Núm. 252. Martes 10 de Noviembre de 1953 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

[stamp]

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 189.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito de 31 de octubre último, dice a mi autoridad la que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión, instruído a favor de D.ª Evarista Peñalba Fresno, como viuda del que fué Secretario del Ayuntamiento de Medina de las Torres, D. Lope Rupérez García;

Resultando: 1.º Que en el Ayuntamiento de Medina de las Torres, en sesión de 2 de agosto de 1953, acordó señalar a D.ª Evarista Peñalba Fresno, el haber de 3 660'25 pesetas, 25 por 100 del sueldo regulador de pesetas 14 641.

2.º Que el causante, fallecido el 13 de abril de 1953, prestó servicio en los Ayuntamientos de Quintanas Rubias de Arriba, Duruelo de la Sierra (Soria) Lantejuela (Sevilla) y Medina de las Torres (Badajoz);

Vistos: La disposición transitoria núm. 18 del vigente reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y las disposiciones concordantes del reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927;

Considerando que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una;

A) D.ª Evarista Peñalba Fresno, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos, el haber de pensión de pesetas 3.660'25 anuales y mensuales 305'02, con efectos desde el 14 de abril de 1953, día siguiente al del fallecimiento del causante.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba, 301'68 anuales, 25'15 al mes.

Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, 473'47 anuales, 39'50 al mes.

Ayuntamiento de Lantejuela, anuales 2.405'65, 247 al mes.

Ayuntamiento de Medina de las Torres, 479'45 anuales, 39'90 al mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de noviembre de 1953.

El Gobernador,
2655 LUIS LOPEZ PANDO.

SECRETARIA GENERAL

Nota

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se comunica a las autoridades, tanto provinciales como locales y público en general, que los días de visita en la semana son: lunes para la capital y jueves y sábados para los pueblos, de diez y media a dos de la tarde. Debe rellenarse por los señores que soliciten audiencia a S. E. un boleto con siguando objeto de la visita, el que será suscrito antes de la una de dichos días, advirtiendo que los que no lo suscriban antes de la citada hora no serán recibidos.

Soria 9 de noviembre de 1953.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga plena efectividad el decreto de 5 de junio de 1953, por el que se amplía el campo de aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo y cuya entrada en vigor ha tenido lugar el día primero del corriente mes de octubre,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptúado en el artículo cuarto del mencionado decreto y con la propuesta de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Previsión, tiene ha bien disponer:

Artículo primero. A la tarifa de primas para el Seguro de los riesgos derivados de accidentes de trabajo aprobada por orden de 30 de marzo de 1949, se incorporará un nuevo grupo con el número XXVI, referente al personal directivo y técnico de las empresas que comprenderá los siguientes epígrafes:

1.º Personal directivo y técnico en trabajo exclusivo de oficina; Incapacidad temporal, 0'60 por 100; incapacidad permanente o muerte, 0'40 por 100.

2.º Idem en trabajo mixto de oficina y explotación; Incapacidad temporal, 1 por 100; incapacidad permanente y muerte el 0'70 por 100.,

3.º Idem en trabajo exclusivo de explotación; el 30 por 100 de los tipos de prima que en el grupo pertinente de estas tarifas corresponda al trabajo manual.

Artículo segundo. La anterior tarifa se hallará sometida a las mismas condiciones que en la actualidad rigen para la general a que se incorpora, y podrá ser modificada total o parcialmente cuando la experiencia así lo aconseje.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(*B. O. del E.* del día 3 de N.)

REGLAMENTO
para los Jurados de Empresa
(Continuación)

Art. 30. Los cargos de Vocales de la Mesa electoral serán obligatorios y únicamente renunciables por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.

Art. 31 Las Empresas entregarán a los Presidentes de Mesa, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de la elección, tantos ejemplares de las listas de electores y de candidatos como lo sean los componentes de la Mesa. Les fecilitarán asimismo las urnas y el indispensable material de escritorio.

Art 32. Las Mesas se constituirán en los locales designados para la elección una hora antes del comienzo de ésta, mediante acta firmada por el Presidente y los Vocales y en la que el Secretario dará fe.

Art. 33. Cada elector votará tantos nombres como Vocales titulares y suplentes corresponda elegir al grupo en que figure.

Art. 34 El voto será secreto, por papeleta en que consten claramente los nombres y apellidos de los candidatos titulares y suplentes a quienes vota cada elector.

Art. 35. Las papeletas serán blancas e iguales de tamaño y clase de papel, sin otra diferencia que la de que en un doblez visible de su reverso, figurará con grandes caracteres un uno, si están destinadas a la elección de representantes de la categoría de técnicos; un dos, cuando se trate de administrativos; un tres, para la mano de obra cualificada, y un cuatro, para la no cualificada.

Art. 36. La papeleta se entregará doblada dos veces, del modo habitual, al Presidente de la Mesa, que, en presencia del elector, la depositará en la urna.

Los componentes de la Mesa tomarán nota de los electores que vayan votando; comprobarán, cuando lo consideren necesario, la personalidad de éstos y velarán en todo momento por la pureza de elección y el cumplimiento del presente reglamento. Las incidencias que pudieran producirse se resolverán por mayoría. En caso de empate decidirá el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 37. Concluída la elección, se verificará el escrutinio, al que podrán asistir cuantos electores lo deseen.

Se anularán las papeletas a favor de personas no elegibles y las que no contengan con claridad y precisión los nombres de los candidatos o carezcan de algún requisito de este reglamento.

Del resultado del escrutinio y las incidencias producidas durante la jornada electoral se levantará acta por triplicado, que firmarán todos los componentes de la Mesa.

En ella se expresará si coinciden o no el número de votantes y el de papeletas extraídas de la urna.

Si en el transcurso de la elección se hubieren producido irregularidades que, a juicio de alguno de los miembros de la Mesa electoral, constituyesen motivo suficiente para su anulación, deberán hacerlo constar en el momento del escrutinio, y si la Mesa no acordara proponer la nulidad, se consignará la reclamación en el acta.

Dos ejemplares de esta última se enviarán a la Organización Sindical, por correo certificado y en pliego cerrado y lacrado ante los componentes de la Mesa. El tercero se entregará a la Empresa para su archivo.

Art. 38. El derecho que el párrafo

M.C.D. 2022

quinto del artículo anterior confiere a los componentes de las Mesas electorales es extensivo a todos los votantes de cada Empresa, que podrán reclamar en la misma forma que aquéllos contra las irregularidades que, a juicio suyo, hayan invalidado la elección.

Si la Mesa a cuya jurisdicción corresponda el caso no diere por buenas las razones alegadas por el reclamante, éste podrá formularlas por escrito, en cuatro copias, tres de las cuales se unirán a las del acta del escrutinio, y la cuarta le será devuelta, como recibo, por el Presidente de la Mesa, con su firma y la de los Vocales.

(*Se continuará*)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se recuerda el cumplimiento de la obligación por parte de los Secretarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos mayores de 8 000 habitantes de redactar una Memoria anual.

Excmo. Sr.: La necesidad de que la Administración Central disponga del mayor número de datos relativos al funcionamiento y actividades de la vida local ha sido recogida de modo constante por la legislación.

En efecto, ya el artículo 218 del Estatuto Municicipal señaló la obligación de que los Ayuntamientos elevaran anualmente al Ministerio de la Gobernación una Memoria donde se reseñara la gestión realizada en los distintos servicios municipales durante el ejercicio anterior, así como su estado y organización.

El artículo sexto del reglamento de 23 de agosto de 1924 señaló idéntica obligación para los Secretarios, así como el 116 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Para hacer frente a la conveniencia de facilitar a las autoridades centrales un material de posible consulta para conocer la forma en que las Corporaciones realizan su misión se dictó la circular de este Centro directivo de fecha 22 de mayo de 1951, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 26. Por esta circular se dictaron normas para la confección por parte de los Secretarios de las Memorias anuales, señalando, con el propósito de unificar, el formato y un plan de exposición, sin coartar, no obstante, la iniciativa y estilo individuales.

El artículo 263 del vigente reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales de 17 de mayo de 1952, preceptúa en su artículo 263 que: «Los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones provinciales redactarán una Memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajos, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económicos, modificaciones introducidas en el inventario general del patrimonio, con sujeción todo ello a las instrucciones que, con propósito unificador y y para fines corporativos, dicte la Dirección general del Ramo, a la que serán remitidas las Memorias, lo mismo que al Instituto de Estudios de Administración Local y al Gobernador civil de la provincia, una vez que aquélla hubiere sido aprobada por la Corporación.

Con el fin de obtener el mayor número de datos sobre las actividades de las Corporaciones locales, ruego a V. E. llame la atención a los señores Secretarios de la Diputación y de los Ayuntamientos mayores de 8 000 habitantes en esa provincia sobre el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se recuerdan por medio de esta circular; advirtiéndoles, que su incumplimiento se considerará como nota desfavorable en su expediente personal, surtiendo efectos en los concursos entre las circunstancias de calificación discrecional y de conjunto a apreciar por el Tribunal en el concepto de eficiencia real del funcionario.

Ruego a V. E. se sirva acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, José García Hernández.—A los señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*B. O. del E.* del día 3 de N.)

AYUNTAMIENTOS

YANGUAS

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo preceptuado en el vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por decreto de 9 de enero del corriente año, esta Alcaldía saca a pública subasta la construcción de dos escuelas unitarias y dos viviendas para maestros en esta localidad.

El tipo de tasación que habrá de servir de base para la subasta es de cuatrocientas sesenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas noventa y cinco céntimos (465.182'95), siendo la fianza provisional el 5 por 100 de dicha cantidad; que para tomar parte en la misma se depositará en la Secretaría del Ayuntamiento en metálico, previo resguardo.

Se admitirán proposiciones ajustadas al modelo que se acompaña todos los días laborables y horas de oficina, hasta la víspera al en que tenga lugar la apertura de pliegos, que lo será en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, a las doce horas del siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente día a la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca inserto este anuncio.

El proyecto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados con la firma y rúbrica del interesado, uno conteniendo la proposición económica ajustada al modelo que se publica, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del timbre y el otro la documentación siguiente:

Documento de identidad, último recibo de la contribución industrial, justificante de encontrarse al corriente en el pago de seguros sociales, certificado de un Arquitecto, justificativo de haber realizado obras en plena satisfación de la dirección técnica, resguardo de haber presentado la fianza provisional y cuantos documentos crea el interesado convenientes.

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa y de entera satisfación para la Corporación.

El importe de las obras se abonará previa la certificación técnica.

Todos los gastos de anuncios, personal técnico y administrativos, derechos Reales, etc., serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ....., domiciliado en ....., calle ....., núm. ... , bien enterado de las condiciones facultativas y técnicas que rigen en esta subasta de construcción de dos escuelas unitarias y dos viviendas para maestros de esta villa, y conforme con todas ellas, se compromete el firmante a ejecutar las obras con sujeción al proyecto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma)

Yanguas 4 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Juan Ruiz Cabriada.

605.—Derechos 170 pesetas.

NOVIERCAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de los pastos de invierno de la Dehesa Reajal, núm. 21 del Catálogo, con 3 500 reses lanares y tipo de tasación de ocho mil setecientas cincuenta pesetas (8 750).

La subasta se hará bajo pliego cerrado, debiendo dejar los licitadores un depósito de mil pesetas (1 000).

Que la ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del 11 de septiembre de 1950.

Dicha subasta se verificará en la Casa Consistorial el día 12 de noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Noviercas 4 de octubre de 1953.—El Alcalde, Teodoro Borobio. 2713

606.—Derechos 50 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

Con relación al anuncio de esta Alcaldía publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 233 de fecha 19 de los corrientes, que comprende dos subastas de maderas en el monte Comunero de Arriba, se hace saber para conocimiento de los licitadores que dichas subastas tendrán lugar el día 14 de noviembre próximo, por celebrarse la fiesta local los días 12 y 13, sin que se altere el plazo de admisión de plicas que terminará el día 11 a las trece horas.

Cabrejas del Pinar 28 de octubre de 1953.—El Alcalde presidente, Máximo García. 2705

607.—Derechos 36 pesetas.

CIHUELA

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 15.571'98 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan los agricultores que lo deseen solicitar préstamos, bien directamente a esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura (Servicio de Pósitos, Madrid), ateniéndose para ello, al vigente reglamento de Pósitos.

Cihuela 3 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Ignacio Polo. 2631

RECUERDA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 18.551'54 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que durante el plazo de diez días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* puedan los agricultores de este término que lo deseen, solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o al Ministerio de Agricultura (Servicio de Pósitos, Madrid); todo ello con sujeción al vigente reglamento de Pósitos.

Recuerda 4 de noviembre de 1953.—El Alcalde, P. D., Eduardo Ruiz.

Anuncios particulares

Hermandad Sindical local de Labradores y Ganaderos de Rioseco de Soria

Don Lázaro García García, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido redactados por la Comisión nombrada en la Junta general celebrada el día 3 del actual los proyectos de ordenanzas y reglamentos por los que han de regirse el Sindicato y Jurados de Riegos de esta «Comunidad de Regantes de Rioseco de Soria y su agregado Escobosa», se convoca Junta general para el día 19 de diciembre próximo, en la sala de actos de la Casa Consistorial, a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de la Fuente de la Pinilla, río Sequillo, arroyo de La Pedriza y otros manantiales, a fin de proceder al examen y aprobación provisional de los expresados proyectos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Rioseco de Soria 5 de noviembre de 1953.—Lázaro García.

608.—Derechos 62 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022